

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 226 /

Puerto Montt, 15 de junio de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA", presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el Señor Rafael Dowling Montalva, en representación de ARIDOS DOWLING & SCHILLING S.A., y la Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La Resolución Exenta N° 90 de fecha 02 de febrero de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012.
6. La Resolución Exenta N° 194 de fecha 22 de mayo de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012.

7. La presentación y antecedentes adjuntos en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 31 de mayo de 2017, efectuada por don Rafael Dowling Montalva, en representación de ARIDOS DOWLING & SCHILLING S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
3. Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".
4. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."

5. Que mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 31 de mayo de 2017, efectuada por don Rafael Dowling Montalva, en representación de ARIDOS DOWLING & SCHILLING S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. Que, en su cartas de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos 31 de mayo de 2017, don Rafael Dowling Montalva, en representación de ARIDOS DOWLING & SCHILLING S.A., señala que al proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012 se le pretende introducir los siguientes cambios, que se describen pormenorizadamente en la referida presentación:

Ampliación del área del proyecto de extracción de áridos en el río Rahue, que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental RCA N°89/2012., mediante un proyecto de extracción de áridos ubicado colindante al proyecto El área a ampliar corresponde a una superficie aproximada de 1,8 1-há y un volumen total a extraer de 49.810 m³.

Las ubicación de la zona de ampliación se caracterizado por las coordenadas (DATUM WGS 84 Huso 18 G) siguientes:

Punto	Norte m	Este m
1	670.563	5.486.879
2	670.546	5.486.884
3	670.496	5.486.859
4	670.462	5.486.822
5	670.428	5.486.809
6	670.391	5.486.791
7	670.356	5.486.773
8	670.332	5.486.754
9	670.355	5.486.736
10	670.421	5.486.705
11	670.463	5.486.732
12	670.512	5.486.763
13	670.551	5.486.795
14	670.562	5.486.861

7. Que, para despejar en la especie, se analiza lo expuesto en el literal i.5.2) del artículo 3 del DS 40/2012, que señala : i.5.2) Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.
8. Que, para despejar en la especie, se analiza lo expuesto en el literal g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente , que señala: se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas

tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración.

9. Que, las obras, acciones o medidas descritas en el considerando 6 no reúnen las características ni alcanzan las magnitudes señaladas en el literal i.5.2) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 6 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
11. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012.
12. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012.
13. Que las obras, acciones o medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva del aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no considerarían un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012.
14. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
15. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rafael Dowling Montalva, en representación de ARIDOS DOWLING & SCHILLING S.A. , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera".
16. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 31 de mayo de 2017, a la que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl .

SE RESUELVE:

- I. Que las obras, acciones o medidas descritas por don Rafael Dowling Montalva, en representación de ARIDOS DOWLING & SCHILLING S.A., no constituyen cambios de consideración al proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012, por lo que su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- II. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



Nº 288

Puerto Montt, 15 de junio de 2017

Señor
Rafael Augusto Dowling Montalva
Representante Legal Áridos Dowling y Schilling S.A.

Manuel Antonio Mata N° 549 Of. 706

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 226 de 15 de junio de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 281

ANT: Proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 15 de junio de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 226 de 15 de junio de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl